

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y de adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-08-0159-2025, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0372 del 05 de septiembre de 2025, por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FIJAS**, solicitado por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con Nit 901901189-9, para el proyecto denominado "Planta de beneficio Chigorodó 2" en las coordenadas X: -76° 35' 08.52" y Y: 7° 43' 25.14" específicamente en el predio denominado San José, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, ubicado en Polines, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 08 de septiembre de 2025, el contenido del Auto N° 200-03-50-01-0372 del 05 de septiembre de 2025.

De otro lado, es preciso anotar que el 08 de septiembre de 2025, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0372 del 05 de septiembre de 2025, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 09 de octubre de 2025 y evaluó la información de la documentación aportada por el usuario, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2771 del 21 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

De acuerdo con la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera **VIABLE** otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fijas al **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.** con NIT 901.901.189-9, la cual solicitó permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para la instalación de una planta de beneficio de materiales pétreos, ubicada en las coordenadas **7°43'25.14" N 76°35'8.52" O**, en el predio donde se desarrolla el proyecto, localizado en la vereda **POLINES (DOJURA)**, Municipio de **CHIGORODÓ**, Departamento de Antioquia.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Conforme a lo indicado en el presente informe técnico se considera **VIABLE** otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fijas al GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S. con NIT 901.901.189-9, la cual solicitó permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para la instalación de una planta de beneficio de materiales pétreos, ubicada en las coordenadas **7°43'25.14" N 76°35'8.52" O**, en el predio donde se desarrolla el proyecto, localizado en la vereda POLINES (DOJURA), Municipio de CHIGORODÓ, Departamento de Antioquia.

El permiso se concede para la maquinaria y condiciones técnicas planteadas en el estudio técnico, cualquier modificación tanto en maquinaria y/o proceso productivo, deberá informarse previamente a CORPOURABA para su respectiva evaluación y autorización.

El término del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas será de 5 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

A solicitud del interesado se podrá renovar el permiso de emisiones atmosféricas mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de vigencia, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. del MADS.

La sociedad deberá:

- Presentar informe anual de emisiones conforme a los resultados de los análisis realizados por un laboratorio acreditado, en el cual se incluya la descripción de las emisiones realizadas y los resultados de los monitoreos, a fin de verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008. En el cual se indica que para la actividad a desarrollar se debe monitorear el parámetro de Material Particulado (PM 2.5 y PM10)
- En caso de realizar modificaciones que generen variaciones en las emisiones realizadas estas deberán ser informadas a la corporación para su evaluación y posterior aprobación.
- Una vez iniciada la operación de la planta, allegar en el término de 90 días el informe de medición de material Particulado PM10 y PM2.5. este deberá ser realizado por un laboratorio acreditado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagran el derecho; señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

"por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones"

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 10 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 5, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente al aire y a la protección y control de la calidad del mismo, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11. de la precitada norma señala "De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

Así mismo, el citado Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...)"

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10. Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá

"por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones"

agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión, para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

Que la Resolución N° 909 del 5 de junio de 2008 establece las normas y estándares de emisión de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para el caso en concreto, es menester indicar que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-4680 del 12 de agosto de 2025, solicito permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para la instalación de una planta de beneficio de materiales pétreos, denominada Planta de beneficio Chigorodó 2" localizada en las coordenadas X: -76° 35' 08.52" y Y: 7° 43' 25.14" específicamente en el predio denominado San José, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, ubicado en Polines, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que esta autoridad, al realizar una revisión de la documentación aportada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9,

Resolución

"por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones"

constató que da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2.2.5.1.7.4 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, se observa que el predio denominado San José, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, tal como consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, es de propiedad de los señores **DIEGO LUIS RAMIREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71791538 y **GLORIA PATRICIA RÍOS CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43635295. No obstante, se advierte la existencia de una autorización a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con Nit 901901189-9, para adelantar los tramites ambientales ante CORPOURABA, en relación a las planta de beneficio de materiales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Por otra parte, y según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2771 del 21 de octubre de 2025, se concluye lo siguiente:

Según el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Chigorodó, el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, se encuentra ubicado en el perímetro rural, vereda Dojura, clasificado como Zona Agropecuaria y forestales. Se establece como uso principal para dicha zona: generación de productos agrícolas con forestales maderables y no maderables, bajo el concepto de manera sostenible. Así mismo, se indica que las explotaciones mineras los usos industriales se consideran usos condicionado, los cuales solo podrán desarrollarse previa obtención de los permisos y licencias ambientales otorgados por CORPOURABA.

Conforme al documento denominado "*Consulta de Datos Geográficos R-AA-89-05*", identificado con radicado N° 300-08-02-02-2263 del 14 de septiembre de 2025, correspondiente al área de influencia del predio donde se proyecta la ejecución de la actividad, se establece que:

- No existen restricciones ambientales derivadas de la Ley Segunda de 1959,
- El predio no se encuentra dentro de áreas protegidas, y
- Se clasifica dentro de la categoría de Áreas de Importancia Ambiental,
- El área se encuentra sobre la ronda hídrica del Río Chigorodó

No obstante, dado que no se cuenta a la fecha con un estudio que cumpla con los criterios establecidos en el Decreto 2245 de 2017 para la delimitación de rondas hídricas, se aplica lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, conforme al cual se establece un retiro obligatorio de treinta (30) metros respecto de cuerpos de agua de drenaje permanente, los cuales constituyen bien de uso público, inembargable e imprescriptible del Estado.

En consecuencia, durante la implementación de la planta deberá garantizarse estrictamente el respeto a la franja de retiro establecida por la normativa ambiental vigente, so pena de incurrir en infracciones de carácter administrativo sancionatorio.

Así las cosas y en virtud de lo anterior, y acogiendo lo establecido en el informe técnico mencionado anteriormente, se otorgará a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con Nit 901901189-9, el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, para la instalación y operación de una planta de beneficio de materiales pétreos, ubicada en las coordenadas 7° 43' 25.14" N 76° 35' 8.52" O, en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, denominado San José, localizado en la vereda Polines (Dojura), municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme se dispondrá en la parte resolutoria de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con Nit 901901189-9, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS**, para la instalación de una planta de beneficio de materiales pétreos, en el marco del proyecto denominado "Planta de beneficio Chigorodó 2" localizada en las coordenadas 7° 43' 25.14" N 76° 35' 8.52" O, en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 008-62133, 008-62132, 008-62130 y 008-62131, denominado San José, localizado en la vereda Polines (Dojura), municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual, podrá ser renovado mediante solicitud escrita con una antelación no inferior a sesenta (60) días antes del vencimiento, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S.**, identificada con Nit 901901189-9, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar informe anual de emisiones conforme a los resultados de los análisis realizados por un laboratorio acreditado, en el cual se incluya la descripción de las emisiones realizadas y los resultados de los monitoreos, a fin de verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas puntuales de actividades industriales establecidos en el artículo 4 de la Resolución N° 909 del 5 de junio de 2008. En el cual se indica que para la actividad a desarrollar se debe monitorear el parámetro de Material Particulado (PM_{2.5} y PM₁₀)
- En caso de realizar modificaciones que generen variaciones en las emisiones realizadas estas deberán ser informadas a la corporación para su evaluación y posterior aprobación.
- Una vez iniciada la operación de la planta, allegar en el término de 90 días hábiles el informe de medición de material Particulado PM₁₀ y PM_{2.5}. este deberá ser realizado por un laboratorio acreditado.
- Respetar una franja mínima de retiro de treinta (30) metros respecto de fuentes hídricas de drenaje permanente, conforme al artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, absteniéndose de intervenir, ocupar o instalar infraestructura dentro de dicha zona, toda vez que constituye bien de uso público, inembargable e imprescriptible del Estado.
- Realizar medición de ruido ambiental conforme a la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, allegando los resultados a esta autoridad dentro del mismo plazo señalado en el literal anterior.
- Utilizar exclusivamente la maquinaria y condiciones técnicas aprobadas en el estudio presentado. Cualquier modificación del equipo o del proceso productivo deberá ser informada previamente a CORPOURABA para su evaluación y autorización.

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El presente permiso se otorga sin perjuicio de la facultad de CORPOURABA para ejercer visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental, pudiendo imponer medidas preventivas o sancionatorias en caso de incumplimiento, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

"por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO QUINTO. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9, deberá informar previamente a la Corporación cualquier modificación, cambio que realice a las características, condiciones del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, siguiendo las reglas del Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEXTO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEPTIMO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9, que para la verificación al cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en las fuentes fijas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

ARTICULO OCTAVO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9, que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso otorgado.
2. Cuando por razones ambientales sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

ARTICULO NOVENO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9, que, para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9, que las fuentes fijas de Emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de CORPOURABA, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Parágrafo. La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9, que serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.

"por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas y se adoptan otras disposiciones"

2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso industrial cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Un extracto de la presente Resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° y 70° de la ley 99 de 1993.

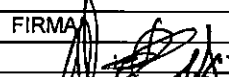
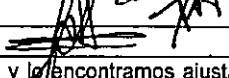
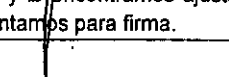
ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROCONSTRUC S.A.S**, identificada con Nit 901901189-9, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		03/02/2026
Revisó	Tatiana Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-08-0159-2025